



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 26-02-2025

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 1
Temporada: 2024-2025
JORNADA:20 (22-02-2025)

I JUGADORES

1.- SUSPENSIÓN

| | |
|--|---|
| Grande Perez, Pablo "GRANDE" (ED Vigo 2015) | 1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j) |
|--|---|

II-CLUBES

| | |
|--------------|---|
| ED Vigo 2015 | Incidentes de público debido a los insultos de un aficionado local, motivando la activación del Protocolo de Violencia Verbal y la detención del encuentro durante 1:22 minutos. (Artículo: 147-1a) |
|--------------|---|

- RESOLUCIONES ESPECIALES

ED Vigo 2015

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Pablo Grande Pérez, del club ED Vigo 2015, fue expulsado en el minuto 30 por derribar a un contrario con la planta del pie a la altura de la tibia, usando fuerza excesiva fuera del área, evitando una ocasión manifiesta de gol.

En el apartado de público, se activó el protocolo de violencia verbal en el paso 1 debido a insultos proferidos por un aficionado del equipo local, identificable, quien expresó frases como "sois unos payasos" y "solo venís a robar". La situación fue subsanada por el delegado del equipo local tras detener el juego durante 1:22 minutos.

Segundo. - El club ED Vigo 2015 presentó un escrito alegando:

Respecto a la expulsión de D. Pablo Grande Pérez, que la acción descrita en el acta no se ajusta a lo ocurrido. Según el video aportado, el portero intentó despejar el balón y fue el contrario quien pisó su tibia accidentalmente.

Sobre la activación del protocolo de violencia verbal, argumenta que el juego estaba detenido por un tiempo muerto solicitado por el equipo local y que no se escucharon los insultos mencionados en el acta.

Tercero. - En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar, que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

El error material manifiesto es aquel en que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo, no siendo suficiente con que los hechos consignados en el acta arbitral pudieran ser interpretados de manera distinta a la apreciación del árbitro. Por lo tanto, no es suficiente con que las pruebas aportadas por la parte alegante permitan demostrar una versión distinta de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, sino que deben demostrar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo (por todas, Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte 29/2025).

Por tanto, este Órgano Disciplinario, en el ejercicio de sus funciones, debe tener en cuenta el contenido del acta arbitral y la presunción de su veracidad, pero también está obligado a analizar de modo riguroso toda alegación y prueba relativa a la posible existencia de un error material manifiesto.

Cuarto. - En relación con la expulsión de D. Pablo Grande Pérez del club ED Vigo 2015, se han presentado alegaciones y prueba videográfica que intentan desvirtuar el acta arbitral. La prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y puede verse que el portero sale de su área para interceptar al jugador rival que se acerca corriendo sin un defensor que pueda disputar el balón. Cuando el jugador rival supera al portero, se aprecia que este portero toca con su pierna al atacante provocando su caída. En ese momento, entre el jugador rival y la portería se encuentra únicamente el portero y por la parte derecha se acerca un jugador del equipo rival perseguido por un jugador compañero del jugador expulsado.

La Regla 12 de las Reglas de Juego de Futsal de la FIFA establece que habrá una ocasión manifiesta de gol "Si el número de jugadores activos del equipo atacante fuera igual o superara al número de jugadores activos del equipo defensor, a excepción del infractor, cuando la portería no esté defendida por el guardameta y se cumplan otros criterios para señalar la infracción por evitar una ocasión manifiesta de gol,



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 26-02-2025

se considerará que se ha cometido dicha infracción”, por lo que debe prevalecer el contenido del acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción tipificada según el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF, por provocar la interrupción de una jugada manifiesta de gol. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer una sanción de un partido de suspensión, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- Respecto de los incidentes del público, la prueba videográfica aportada ha sido visionada en repetidas ocasiones y puede escucharse a alguien del público diciendo “no te enteras de nada, que te paguen por eso”, por lo que no puede descartarse que dijeran las palabras de aparecen en el acta, y no queda acreditado el error material manifiesto.

En cuanto a la tipificación de los hechos relacionados con el público, nos encontramos ante una falta leve regulada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF, que se sancionará con multa en su grado mínimo de 100 euros.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 26-02-2025

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 2
Temporada: 2024-2025
JORNADA:20 (22-02-2025)

I-CLUBES

CD Gijon Playas La Bimbala FS

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club.
(Artículo: 147-1d)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 26-02-2025

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 3
Temporada: 2024-2025
JORNADA:20 (22-02-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

| | |
|--|---|
| GIMENEZ GUARCH, DANI (Drivercars CN Caldes) | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1) |
| GRANADO SÁNCHEZ, RAFAEL "GRANADO" (Entreculturas Montesion Soft Line) | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1) |

2.- SUSPENSIÓN

| | |
|---|--|
| MOLINA RIVAS, JOEL (Hospitalet Bellsport F.S.) | 3 partidos de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario, imponiendo el grado máximo de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia, resoluciones sancionadoras del 25/09/2024 y 15/01/2025 (art.11). (Artículo: 145-2f) |
| Leon Orue, Ivan "LEON" (Entreculturas Montesion Soft Line) | 1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f) |

II-CLUBES

| | |
|---------------------------|--|
| Hospitalet Bellsport F.S. | Incidentes de público graves, por los insultos de aficionados del club hacia los árbitros y un jugador del equipo local, que motivaron la activación del Protocolo de Violencia Verbal, teniendo que retirarse ambos equipos y el equipo arbitral a vestuarios y, la suspensión del encuentro durante 10 minutos. (Artículo: 147-3a) |
| Eixample CF Sala | Incumplimiento instalaciones/condiciones de salubridad/decoro sin suspensión, cuando a falta de 3:54 para la finalización del partido tras un tiro libre directo con expulsión, se encararon varios jugadores y un aficionado, que no pudo ser identificado, bajó a pista con dos perros, entrando a la superficie de juego, siendo expulsado por los miembros del banquillo local. (Artículo: 147-1c) |



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 26-02-2025

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 4
Temporada: 2024-2025
JORNADA:20 (22-02-2025)

I JUGADORES

1.- SUSPENSIÓN

Solera Gonzalez, Carlos "SOLERA" (MRB FS
Mostoles)

1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada
(Artículo: 145-2j)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 26-02-2025

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 5
Temporada: 2024-2025
JORNADA:20 (22-02-2025)

I JUGADORES

1.- SUSPENSIÓN

| | |
|---|---|
| Moreno Coronado, Pablo "MORENO" (Rusadir C.F.) | 1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f) |
| Moreno Coronado, Pablo "MORENO" (Rusadir C.F.) | 1 partido de suspensión por menospreciar o insultar al entrenador del equipo local tras ser expulsado. (Artículo: 145-2c) |
| HAMED AGHARBI, YEMEL (Melilla Ciudad del Deporte Peña Real Madrid) | 1 partido de suspensión por amenazar, coaccionar de palabra u obra, realizar actos vejatorios. (Artículo: 145-2d) |
| Ballesteros Guillen, Alejandro "BALLESTEROS" (C.D. Marqués De Nervión) | 1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f) |

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

| | |
|--|---|
| SERRANO HERNANDEZ, VICENTE JAVIER (Melilla Ciudad del Deporte Peña Real Madrid) | 3 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, invadiendo el terreno de juego, imponiendo el grado máximo de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 20/11/2024. (Artículo: 145-2a) |
|--|---|



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 26-02-2025

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 6
Temporada: 2024-2025
JORNADA:20 (22-02-2025)

I- CLUBES

C.F.S. Ribera de Navarra

Ausencia por más de 6 encuentros de quienes hayan de intervenir en los mismos (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular). El Entrenador en Prácticas deberá estar siempre acompañado por un/a entrenador/a titulado/a según la categoría de la competición en la que desarrolle las prácticas. (Artículo: 147-4c)

La Almozara Copistería Lowcost

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

Compañía de Maria

Ausencia por más de 6 encuentros de quienes hayan de intervenir en los mismos (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular). El Entrenador en Prácticas deberá estar siempre acompañado por un/a entrenador/a titulado/a según la categoría de la competición en la que desarrolle las prácticas. (Artículo: 147-4c)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 26-02-2025

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 7
Temporada: 2024-2025
JORNADA:20 (22-02-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

| | |
|--|---|
| VIZUETE BLASCO, ALEX "ALEX" (CFS Futsacar Construcciones Valls) | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1) |
|--|---|

2.- SUSPENSIÓN

| | |
|---|---|
| Salamiyan Mottaghinejad, Hossein "SALAMIYAN" (CFS Futsacar Construcciones Valls) | 1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral una vez finalizado el encuentro. (Artículo: 145-2a) |
| FAJRI EL WARDI, RAYAN "FAJRI" (CFS Futsacar Construcciones Valls) | 1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral (Al finalizar el encuentro el dorsal número 5 del equipo local golpea un cubo de basura con una patada en señal de disconformidad) (Artículo: 145-2a) |

II-CLUBES

| | |
|-------------------|--|
| AD Albatros Yecla | Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d) |
|-------------------|--|

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Nueva Elda FS Finetwork

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro no se consignaron incidencias en lo que interesa a la presente resolución.

Segundo.- El C.D. Nueva Elda F.S., presentó un escrito a petición de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Elda un informe con los desperfectos ocurridos en el vestuario del equipo visitante tras el encuentro. Según ese informe, el vestuario utilizado por el equipo visitante resultó dañado alegando el club visitante que tres personas se sentaron en el mismo banquillo y se descolgó provocando la caída de varios azulejos. A criterio de la Concejalía de Deportes, parece insuficiente que se sienten tres personas para que se produzca una rotura de esas características.

Tercero.- En el ámbito administrativo sancionador es de aplicación el principio de culpabilidad o de responsabilidad por considerarla esencial para la existencia del ilícito administrativo, como ha reconocido, entre otras, la sentencia del Tribunal Constitucional 76/1990, de 26 de abril, porque la responsabilidad administrativa debe derivar de la realización de actos dolosos o culposos del propio sancionado. El principio de culpabilidad proscribire la responsabilidad objetiva o sin culpa, exigiendo no solo la autoría de la acción o de la omisión sancionables, sino también la necesidad de determinar la presencia de dolo o imprudencia, como ha afirmado, entre otras, la sentencia del Tribunal Constitucional 74/2022, de 28 de junio.

En este caso se aportan unas fotografías del vestuario con la versión dada por el club que ocupó el vestuario, afirmando que los daños se produjeron por el simple hecho de que se sentaran tres personas. Incluso dando por cierto que esas fotografías se refieren al vestuario ocupado por el club visitante, falta el elemento de la culpabilidad necesario para poder imponer una sanción.

En este caso concreto, el club local o el propietario de la instalación podrá reclamar en otra vía los daños causados, pero esos hechos no pueden tener consecuencias sancionadoras por no haberse acreditado que la ruptura de los vestuarios fue consecuencia de una actitud dolosa o culposa de los miembros del club visitante

Por lo tanto, este Juez Único acuerda desestimar las alegaciones formuladas por el club Nueva Elda FS Finetwork.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 26-02-2025

PR7 Murcia FS

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro no se consignaron incidencias en lo que interesa a la presente resolución.

Segundo.- El C.D. Nueva Elda F.S., presentó un escrito a petición de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Elda un informe con los desperfectos ocurridos en el vestuario del equipo visitante tras el encuentro. Según ese informe, el vestuario utilizado por el equipo visitante resultó dañado alegando el club visitante que tres personas se sentaron en el mismo banquillo y se descolgó provocando la caída de varios azulejos. A criterio de la Concejalía de Deportes, parece insuficiente que se sienten tres personas para que se produzca una rotura de esas características.

Tercero.- En el ámbito administrativo sancionador es de aplicación el principio de culpabilidad o de responsabilidad por considerarla esencial para la existencia del ilícito administrativo, como ha reconocido, entre otras, la sentencia del Tribunal Constitucional 76/1990, de 26 de abril, porque la responsabilidad administrativa debe derivar de la realización de actos dolosos o culposos del propio sancionado. El principio de culpabilidad proscribela responsabilidad objetiva o sin culpa, exigiendo no solo la autoría de la acción o de la omisión sancionables, sino también la necesidad de determinar la presencia de dolo o imprudencia, como ha afirmado, entre otras, la sentencia del Tribunal Constitucional 74/2022, de 28 de junio.

En este caso se aportan unas fotografías del vestuario con la versión dada por el club que ocupó el vestuario, afirmando que los daños se produjeron por el simple hecho de que se sentaran tres personas. Incluso dando por cierto que esas fotografías se refieren al vestuario ocupado por el club visitante, falta el elemento de la culpabilidad necesario para poder imponer una sanción.

En este caso concreto, el club local o el propietario de la instalación podrá reclamar en otra vía los daños causados, pero esos hechos no pueden tener consecuencias sancionadoras por no haberse acreditado que la ruptura de los vestuarios fue consecuencia de una actitud dolosa o culposa de los miembros del club visitante

Por lo tanto, este Juez Único acuerda desestimar las alegaciones formuladas por el club Nueva Elda FS Finetwork.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 26-02-2025

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 8
Temporada: 2024-2025
JORNADA:21 (22-02-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

| | |
|-----------------------------------|--|
| SAENZ MUÑOZ, AARON (C.D.Charcay) | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1) |
|-----------------------------------|--|

2.- SUSPENSIÓN

| | |
|---|--|
| PEREZ GOMEZ, ALEJANDRO "PEREZ" (La Salle San Ildelfonso) | 1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j) |
|---|--|

II-CLUBES

NovoComunidades-Bugedo FS

Ausencia por más de 6 encuentros de quienes hayan de intervenir en los mismos ((no presentar licencia de Entrenador Sala Titular). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club.
(Artículo: 147-4c)

Colegio Hispano Ingles

Ausencia por más de 6 encuentros de quienes hayan de intervenir en los mismos (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-4c)